

PUBLICACIÓN: 8 DE OCTUBRE

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido ha bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 262.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.- Se reforman los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus fracciones II y IV, respectivamente, en los términos siguientes:

Artículo 47.- Para ser Gobernador, se requiere:

- I.-
- II.- Haber cumplido 30 años de edad al tiempo de la elección.

Artículo 48.- No podrán ser electos Gobernadores:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.- Los mitalres que no sa hayan separado del servicio, cuando menos noventa días antes de la elección. Para los efectos de esta disposición, no se tienen por militares, los ciudadanos alistados en la Guardia Nacional.

T R A N S I T O R I O

Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.- Diputado Presidente, Wilfrido Osorio.- Diputado Secretario, Heriberto Rodríguez.- Diputado Secretario, Agustín Olvera.- Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule por bando solemne para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.- El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.- El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.